

# Don Claudio Antón de Luzuriaga

(1810-1874)

Si es virtud y mérito de las generaciones que siguen a la vida de un hombre ilustre conservar y engrandecer el ámbito de la memoria benemerita, nosotros, los Registradores de la Propiedad tenemos que confesar con humildad que aún debemos un profundo homenaje y un lugar destacado en nuestra predilección a D. Claudio Antón de Luzuriaga, como a otros hombres que tanto contribuyeron a la implantación y brillantez del Registro de la Propiedad en España. Sus nombres, en bronces y mármoles, cuando no sea posible su vera efigie, deben presidir nuestras salas colegiales, para que sus vidas y obras sean reflexión y estímulo de los que vivimos y de aquellos que un día habrán de sucedernos.

Pocos datos biográficos hemos podido conseguir de D. Claudio Antón de Luzuriaga. Vive sesenta y cuatro años, desde 1810 a 1874, una vida fecunda en una de las épocas más tortuosas de nuestra historia, en la vorágine de una política extraordinariamente pasional, que en su esterilidad va precipitando los episodios finales, liquidadores de un Imperio y de una raza que queda sin pulso. D. Claudio Antón de Luzuriaga figura también en la política, aunque su preparación y aficiones son más altas y honestas. Es amigo personal y lealísimo del general Espartero; es también leal con sus amigos, tenaz y consecuente con sus ideas. Estas son claras: más bien clarividentes. Pero, más que político, D. Claudio Antón de Luzuriaga es un jurisconsulto, un profundo jurisconsulto, que conoce bien nuestro Derecho clásico y los más actuales avances de la legislación comparada. Nuestra impresión es de que no le tiene muchas simpatías al Código de Napoleón—tan en boga—ni a sus serviles importadores, para los que no hay otros figurines que los de París, y tal vez por ello, este hombre goza de nuestras mejores simpatías.

Don Claudio Antón de Luzuriaga fué Consejero y Ministro de Estado y Presidente del Tribunal Supremo. Estaba, pues, plenamente preparado para esa admirable labor, que exige la constancia de muchos años: la elaboración de proyectos, de incontables horas de reunión en las Comisiones, de dialéctica combativa, de lucha contra los intereses, los prejuicios y las incompresiones, pero que—cosa rara en esa época de conspiraciones e intrigas, de camarillas y cuarteladas, de lucha implacable entre el inocente prestigio de palabras sonoras y vacías—es como una lucecita que va de una mano a otra de distinta tendencia sin oscurecerse más que ligeramente ante los vendavales que agitan el país.

En un retrato que hemos visto de D. Claudio Antón de Luzuriaga aparece con un rostro fino, aristocrático, pensativo y profundamente español. Bien pudiera—de haber sido contemporáneos—ser retratado por El Greco, el más español de los pintores.

Hay en el ambiente un deseo y una necesidad clamorosa de renovar el Derecho que afecta a la propiedad inmueble. Estas tareas reformadoras comienzan ostensiblemente por el año de 1855, y D. Claudio Antón de Luzuriaga aprovecha su alta posición en los círculos políticos para intentar la dura tarea—tan lejana de los innobles cotilleos parlamentarios—de impulsar e implantar en la legislación nacional aquellos afanes, en verdad revolucionarios, ya plasmados en países de indudable progreso científico. Estas tareas, aunque otra cosa pretendan algunos coautores de la novísima Ley Hipotecaria, aún no han cerrado su ciclo. Antes bien, se ha abierto con ella, y con los criterios que parecen vislumbrarse, una nueva e irreconciliable polémica, más necesaria y encendida a medida que va adquiriendo la necesaria perspectiva en la práctica y el tiempo.

Mas antes de aquella fecha el terreno está ya preparado, pues la propiedad inmueble y los derechos reales, y en su consecuencia, una importantísima riqueza nacional, arrastran una existencia precaria y casi estéril. Puede afirmarse que carece de crédito. Son los tiempos propicios de la usura y el retro, de la tradición y de ese “título y modo” que tan donosos y profundos comentarios arrancan a Villares Picó, en su reciente y admirable trabajo “La posesión y el Registro”, publicado en esta REVISTA.

Pero ¿qué era todo esto? Realmente, una entelequia: los interesados suscribían un documento, público o privado, ante el zurupeto

o el Escribano; tal vez, alguno de ellos llevara el tal papel al Oficio de Hipotecas. Todas las garantías tradicionales se habían cumplido: el previo concierto de voluntades, el documento quizás revestido de la fe pública... y una tradición que no sabemos en qué consistía. Aunque la publicidad era escasa y poco convincente, el adquirente "debía" sentirse tranquilo; mas con frecuencia veíase sorprendido por mil cargas desconocidas, amenazado de peligrosas reivindicaciones o—tras largos años de pleitos—envuelto en resultados y considerandos que, con su paciencia, daban también remate a su hacienda.

"Las leyes civiles—decía el Ministro en 1855—no garantizan la propiedad." Para los mismos romanos era necesario un acto externo, público, que pudiera apreciarse por todos y que señalara al que era dueño de la cosa; mas si en aquellas sociedades, de una organización económica rudimentaria, habían bastado formalidades casi domésticas para el comercio inmobiliario, ya no podía—ni puede—desinteresarse el Estado en la libre transmisión de los inmuebles, aunque sea mediante una intervención más o menos formalista de la fe pública, que, por sí sola, no significa gran cosa. Un interés público y superior ordena la intervención de esta fe, pero también la incontrovertible constancia en un Registro. Sólo así la propiedad, pieza esencial en el orden jurídico y en la prosperidad nacional, queda garantizada, y estos modernos imperativos económicos y sociales sustituyen—sin posible retroceso—a la ya inútil entrega de la teja o de la espiga, en los siglos poco complicados.

Surgen ahora defensores de "lo tradicional". Pero ¿está bien definido lo que es tradicional? Lo tradicional eran los libros que Don Juan II había ordenado establecer en 1423, "quedando sin valor ni efecto las mercedes de juros no registradas"; o lo mandado por el Consejo de Castilla en 1617, y por Don Felipe V en 1713 y en 1768. Aunque "obedecidas e non cumplidas", el espíritu de tales disposiciones era lo verdaderamente tradicional. Lo "otro" es barullo y confusionismo... "que no garantizaba la propiedad"; y si nuestros juríscos, desde 1836, no se hubieran apartado de lo que, falsamente, se llama tradicional y por cuyo retorno oímos alarmantes suspiros, aún estaríamos en la incertidumbre que aquellos claros varones rechazaban como beneficioso a chantajistas y picapleitos, pero estéril y nefasto a los intereses nacionales.

Don Claudio Antón de Luzuriaga y D. Domingo Ruiz de la Vega,

algunos otros, tienen una visión más exacta y genial. Este último —en 20 de octubre de 1843— presenta una proposición para que los efectos del derecho real de hipoteca arranque sólo, y de manera absoluta, desde la toma de razón en el Registro. Es un paso verdaderamente revolucionario. Sin esta toma de razón podrá existir un compromiso, un derecho personal, pero la finca no queda afectada y el crédito está desprovisto de las formidables defensas de la hipoteca. ¡Qué asombro, qué estupefacción debió producir entre los devotos de “lo tradicional”!

Hay un año, el de 1843, que es un hito, un punto de partida trascendental; 1843 es un año clave. Sus guarismos van unidos a un nombre: D. Claudio Antón de Luzuriaga. Aquellas sesiones de 25 de octubre y de 5 de diciembre eran la triunfante lucha de un hombre clarividente que rompía los moldes trasnochados y abría las puertas de la solidez, de la fijeza, de la revalorización, de la seguridad y de la eficacia a una propiedad que vivía angustiosamente todavía los tiempos de la teja y la espiga y que, más que necesitada, pedía con ansia vital firmeza en los pies y agilidad en las manos.

Ya no podía llamarse “expósita”; tenía los honrados apellidos de sus padres y renacia a la verdadera tradición. D. Claudio Antón de Luzuriaga consiguió la aprobación de la proposición que decía: “Para que produzcan efecto los títulos constitutivos y traslativos de dominio, tanto universales como particulares, ha de ser precisa la toma de razón en el Registro público.”

Don Claudio Antón de Luzuriaga era firme y tenaz, pero quizá fuese algo ingenuo; ya hemos dicho que era poco político. García Goyena era el criterio afrancesado y sutil, y su creación del “tercero”, que tal vez no supiera bien lo que era, ha dado lugar a muchos dolores de cabeza, y desde luego, fué el germen que esterilizó la reforma que se iniciaba.

Hoy, al cabo de muchos años, se culpa a la institución registral de que el 60 por 100 de la propiedad viva clandestinamente, y a nosotros se nos ocurre—sobre afirmar que en las regiones ricas vive con plena eficacia—preguntarles: ¿Qué habéis hecho, que hacéis para evitarlo? ¿Buscar más o menos ingeniosas interpretaciones que cuarteen su solidez? ¿Volver la vista a una falsa tradición que parecía muerta y enterrada? ¿Elevar a la categoría de mitos indiscutibles esas visiones

calenturientas de título y modo, de posesión y prescripción contra tábulas?

Don Claudio Antón de Luzuriaga luchó mucho y bien contra estos viejos fantasmas; después, muchos hombres ilustres le han seguido y muchas buenas voluntades le seguirán con tanta tenacidad, aunque sea con menos fortuna. Los artículos 36 y 41, tal como van siendo examinados por algunos comentaristas, son un peligro tan sutil como el que inventara García Goyena; encierran la amenaza de que la crítica y aplicación de la Ley por Tribunales y profesionales se desoriente y carezca de aquella armoniosa claridad que parecía en camino de conseguirse. Puede también conducir a una crisis de confianza en la institución, que verdaderamente la inspira a la más valiosa propiedad de España, e incluso puede repercutir en la solidez imprescindible de la fe pública. Afortunadamente, los trabajos de Azpiazu, La Rica, Alonso Fernández, Ventura, Villares Picó, Cabello y algunos más, van afirmando la más pura y exacta interpretación del precepto legal, del cual algunos de ellos son coautores.

En su día nos proponemos examinar las causas y situación de esa propiedad que, secularmente, vive al margen del Registro y de la Notaría. Bástenos afirmar hoy que su porcentaje disminuye constantemente y que las razones de su desvío no residen en la institución, sino en la imposibilidad actual de resolver complejos problemas concurrentes, a cuya solución no contribuye, ciertamente, la novísima Ley Hipotecaria, con su brusco viraje en el camino emprendido por sus ilustres progeritores. Ha sido un error desahuciar a la posesión, que o no es nada, o es un aspirantazgo al dominio cuyo conocimiento interesa con categoría pública; es un error desviar de nuevo—según parece pretenderse—la acción real por los cauces interdictales; es un error amparar contra el Registro una prescripción que nace fuera de él; es un error ir minando el concepto y el ámbito de la calificación registral, de tan extraordinaria importancia en el sistema que sin ella apenas se conciben todas las demás garantías, la más importante y responsable misión y función del Registrador, guarda de los intereses públicos, barrera contra la malicia, la inmoralidad o la incompetencia y verdadera magistratura territorial. Es un error, en suma, pretender—como antes de los tiempos de D. Claudio Antón de Luzuriaga—que basta con la fórmula arcaica de contrato y tradición. “La intención de transferir que resulta de la relación obligatoria—dice Wieland—no es suficiente

para producir la transferencia misma. Es preciso que la voluntad de transferir la propiedad exista, no sólo en el momento del contrato previo, sino también en el de la inscripción." El primer momento de la transmisión de la propiedad y derechos reales es, sin duda, un acuerdo de voluntades; pero también es necesaria la constatación de esta voluntad en un documento ante funcionario con fe pública. Mas la fuerza, la trascendencia contra todos, sólo puede adquirirse con la inscripción en un Registro de esta auténtica voluntad traslativa o creadora. Los necesarios principios de legitimidad, especialidad, legalidad, preexistencia, etc., sólo puede darla una inscripción integral en sus efectos.

¿Que hay dificultad en adaptar hoy parte de la propiedad—si bien, no la más importante—a un sistema como el que en su día propugnara Luzuriaga y su Comisión de 1843? También la había en los albores de la Ley Hipotecaria para romper las tinieblas de la clandestinidad y transformar las Contadurías en Registros eficaces; pero así ha de ser si se quiere que "la ciencia y la opinión" no acabe por condenarlas de nuevo.

A veces, por trillar caminos nuevos suelen olvidarse los senderos más seguros. En ellos la hierba acaba por crecer y simular su ruina, hasta que el buen sentido nos hace retornar a su cómoda seguridad. Luzuriaga, en una tarde del mes de diciembre de 1843, nos marcó la vía más progresiva y firme, y la hierba no ha crecido tanto que no podamos abrirla de nuevo al tráfico.

R. GÓMEZ PAVÓN  
Registrador de la Propiedad.